

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 19

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de marzo del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrente: Almacenes Bayona.

Abogados: Lic. José Luis González Valenzuela y Dra. Altagracia E. Ortiz Ramírez.

Intervinientes: Lourdes Montero Méndez y Analliberto Jiménez de Jesús.

Abogadas: Dras. Olga M. Mateo Ortiz y Reynalda Gómez Rojas.

LAS CAMARAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 20 de septiembre del 2006.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la razón social Almacenes Bayona, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio de elección en la calle Plutón No. 1, Urbanización La Galaxia, municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, tercero civilmente demandado, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 29 de marzo del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Sebastián García Solís, en nombre de las Dras. Olga M. Mateo Ortiz y Reynalda Gómez Rojas, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito de conclusiones depositado por el Lic. José Luis González Valenzuela y la Dra. Altagracia E. Ortiz Ramírez, en representación de Luis Taveras Monegro, Wilson Antonio Adames Álvarez y Almacenes Bayona depositado el 4 de agosto del 2006 en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia;

Visto el escrito de la Dra. Altagracia E. Ortiz Ramírez y el Lic. José Luis González Valenzuela, en representación de Almacenes Bayona, S. A. depositado el 3 de abril del 2006, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto la resolución de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 1 de junio del 2006, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, en audiencia pública del 9 de agosto del 2006, estando presentes los Jueces: Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado y, vistos los artículos 24, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación; 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: **a)** que el 6 de marzo del 2003 mientras el camión marca Daihatsu conducido por Luis Taveras Monegro, propiedad de Wilson Antonio Adames Alvarez, asegurado con la compañía Segna, S.A., mediante póliza expedida a nombre del propietario y Almacenes Bayona, daba reversa en la calle Central de La Canela, en el sector Las Caobas del municipio Santo Domingo Oeste atropelló a la menor Naidín Fermina Jiménez Montero, quien resultó con lesiones, y chocando además con dos vehículos conducidos por Luminado Moreta Lape y Nivar Valenzuela Pérez, respectivamente, que se encontraban en la vía, resultando los mismos con daños y desperfectos; **b)** que los conductores fueron sometidos a la justicia inculcados de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, el cual pronunció sentencia el 14 de abril del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; **c)** que inconformes con esta sentencia recurrieron en apelación el imputado Luis Taveras Monegro, Wilson Antonio Adames Alvarez, Almacenes Bayona, S. A., terceros civilmente demandados y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, institución interventora de Segna, S. A., entidad aseguradora, dictando la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 30 de septiembre del 2005, sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Rechaza los recursos de apelación interpuesto el primero en fecha 11 de julio del 2005 por el Dr. José Luis González V., actuando a nombre y representación de los señores Wilson Antonio Adames Álvarez, Luis Taveras Monegro y Almacenes Bayón; y el segundo en fecha 13 de julio del 2005 por el Lic. Oscar Sánchez, actuando en nombre y representación de los señores Wilson Antonio Adames Álvarez, Luis Taveras Monegro, Almacenes Bayón y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, ambos contra la sentencia No. 0092-2005, dictada en fecha 14 de abril del 2005, por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. II; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia atacada, marcada con el No. 0092-2005, dictada en fecha 14 de abril del 2005, por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. II; **TERCERO:** Exime a los recurrentes del pago de las costas. La presente decisión por su lectura vale conocimiento y notificación para las partes convocadas para esta lectura en audiencia de fecha 23 de septiembre del 2005, procediendo la secretaria a la entrega de las copias correspondientes a las partes de conformidad con la parte in-fine del artículo 335 del Código Procesal Penal@; **d)** que esta sentencia fue recurrida en casación ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia por los mismos recurrentes en apelación la que el 25 de enero del 2006 pronunció la sentencia que declaró con lugar el recurso y ordenó la celebración total de un nuevo juicio ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **e)** que esta Sala pronunció el 29 de marzo del 2006 la sentencia objeto del presente recurso, cuyo dispositivo dice así:

APRIMERO: Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Oscar A. Sánchez, a nombre y representación de los señores Wilson Antonio Adames Álvarez, Luis Taveras Monegro, Almacenes Bayón y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en su calidad e interventora de la compañía de seguros Segna, C. x A., en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil cinco (2005); en contra de la sentencia marcada con el número 92-2005 de fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública, del día veinticuatro (24) del mes de febrero del cursante año (2005), en contra de los ciudadanos Luminado Moreta Lape y Nivar Valenzuela Pérez,

conforme al artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal no obstante citación legal, acorde con las precisiones de los artículos 7 de la Ley 1014 del 1935 y 180 del indicado código; **Segundo:** Declara al ciudadano Luis Taveras Monegro, de generales que constan culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 49, letra c, 65 y 72, letra a de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete (67), que tipifica el delito golpes y heridas, y de los hechos puestos a su cargo, en consecuencia condena pagar multa de Dos Mil Doscientos Veinticinco Pesos (RD\$2,225.00) a favor del Estado Dominicano, en virtud del principio de cúmulo de pena, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes y al pago de las costas penales; **Tercero:** Declara al ciudadano Luminado Moreta Lape, de generales que constan no culpable de violar ninguna de las disposiciones contenidas en la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete (1967), en consecuencia descarga de toda responsabilidad penal y de los hechos puestos a su cargo, costas de oficio; **Cuarto:** Declara al ciudadano Nivar Valenzuela Pérez, de generales que constan no culpable de violar ninguna de las disposiciones contenidas en la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor de fecha veintiocho del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete (1967), en consecuencia descarga de toda responsabilidad penal y de los hechos puestos a su cargo, costas de oficio; **Quinto:** Excluye del presente proceso a la entidad moral Peravia Motor, C. x A., en razón de que la misma, por no ser parte del mismo, tal como se desprende de la misma, por no ser parte del mismo, tal como se desprende de la actuación procesal No. 082/2004 de fecha seis (6) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), del escrituario público, Ángela Espinal, ordinario de la Cámara Penal, Sala 5ta. del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Sexto:** Registra, en cuanto a la forma, como buena y válida la constitución en parte civil incoada por los señores Lourdes Montero Méndez y Analliberto Jiménez de Jesús, en sus calidades de padres del menor Naidin Femina Jiménez Montero; por órgano de sus abogadas constituidas y apoderadas especiales doctoras Olga Mateo Ortiz y Reynalda Gómez Rojas, por haber sido sancionada conforme a las severidades de los artículos 3 y 63 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano; **Séptimo:** Admite en cuanto al fondo, la presente demanda en daños y perjuicios, en consecuencia condena a los señores Wilson Antonio Adames Álvarez, Luis Taveras Monegro y Almacenes Bayon, el primero en calidad de propietario del vehículo, el segundo por su hecho personal y el tercero en calidad de beneficiario de la póliza, al pago de la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor y provecho de los señores Lourdes Montero Méndez y Analliberto Jiménez de Jesús, en sus calidades de padres del menor Naidin Fermina Jiménez Montero; como justa devolución por los daños morales y lesiones corporales sufridos a propósito del accidente de que se trata; **Octavo:** Condena a los señores Wilson Antonio Adames Álvarez, Luis Taveras Monegro y Almacenes Bayón, en sus respectivas calidades al pago de un dos (2) por ciento por concepto de intereses judiciales, computados a partir de la demanda en justicia de fecha 12 de diciembre del 2003; **Noveno:** Condena a los señores Wilson Antonio Adames Álvarez, Luis Taveras Monegro y Almacenes Bayón, en sus respectivas calidades al pago del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de las doctoras Olga Mateo Ortiz y Reynalda Gómez Rojas, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte; **Décimo:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de seguros La Nacional (Segna), intervenida por la Superintendencia de Seguros, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente hasta el límite de la póliza No. 1-50-041010, con vigencia desde el día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002) hasta el día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), expedida a favor

del señor Wilson Antonio Adames Alvarez, y/o Almacenes Bayon=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de dicho recurso, la corte después de haber deliberado y obrando por autoridad propia, declara la nulidad del ordinal séptimo, octavo y noveno de la sentencia recurrida en lo que respecta a la condenación civil de la razón social Almacenes Bayon, S. A. y procede a dictar sentencia sobre los hechos fijados; en tal sentido se ordena la oponibilidad de la presente sentencia a Almacenes Bayon, S. A., en su calidad de beneficiario de la póliza de seguros, por los motivos antes expuestos; **TERCERO:** Se rechaza el recurso de que se trata en cuanto a la proporcionalidad de la indemnización, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; **CUARTO:** Compensa las costas del procedimiento;

QUINTO: Ordena la notificación de la presente sentencia a todas las partes del proceso@; **f)** que recurrida en casación la referida sentencia por Luis Taveras Monegro, Wilson Antonio Adames Álvarez, Almacenes Bayona y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, institución interventora de Segna, S. A., las Cámaras Reunidas dictó en fecha 1 de junio del 2006 la Resolución Num. 1719-2006 mediante la cual declaró inadmisibile el recurso de Luis Taveras Monegro, Wilson Antonio Adames Álvarez, y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, institución interventora de Segna, S. A. y en la misma declaró admisible el recurso de Almacenes Bayona, fijando la audiencia para el 28 de junio del 2006; **g)** que en la audiencia celebrada en la indicada fecha el Ministerio Público solicitó el aplazamiento a fin de que se le diera oportunidad de citar a las partes, pedimento que fue acogido por las Cámara Reunidas, fijándose la próxima audiencia para el 9 de agosto del 2006 y conocida ese mismo día;

Considerando, que en su escrito la compañía recurrente propone en apoyo a su recurso de casación los siguientes medios: **APrimer Medio:** Errónea aplicación de disposiciones de orden legal; **Segundo Medio:** Contradicción de sentencia@, en los cuales invocan, en síntesis, lo siguiente: **A**que la Corte a-qua declaró en su sentencia la oponibilidad de las condenaciones civiles a la compañía Almacenes Bayona, desconociendo los preceptos de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas, pues la oponibilidad de la sentencia sólo debió pronunciarse en contra de la compañía aseguradora; que dicha sentencia también incurrió en contradicción al declarar nulo el ordinal séptimo de la sentencia de primer grado y luego ordenar la oponibilidad de la sentencia en contra de Almacenes Bayona@;

Considerando, que la Corte a-qua para fallar en el sentido que lo hizo dio por establecido lo siguiente: **A**que en cuanto al medio planteado por el recurrente sobre la responsabilidad civil en contra de la razón social Almacenes Bayona procede declarar con lugar el recurso de apelación de que se trata, toda vez que la compañía de seguros Segna, S.A. emitió la póliza No. 1-50-041010 con vigencia desde el 18 de diciembre del 2002 al 18 de diciembre del 2003 a favor de Adames Alvarez, Wilson Antonio o Almacenes Bayón para asegurar el vehículo tipo carga, marca Daihatsu, chasis No. V11818280 que produjo el accidente del presente caso, no obstante, el propietario de dicho vehículo es el señor Wilson Antonio Adames, según certificación de la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 15 de abril del 2004. Que el hecho de que la póliza de seguro esté a nombre de un beneficiario distinto al propietario del vehículo no genera un vínculo de comitencia basado en el artículo 1384 del Código Civil entre quien conduce el vehículo asegurado y el beneficiario de la póliza. Que en este sentido la responsabilidad civil del asegurado está limitada a la responsabilidad civil de la compañía de seguros, es decir hasta el límite de la póliza, y solo para la oponibilidad de la sentencia que produzca condenaciones civiles de que se trate, como una consecuencia del carácter in rem del contrato de seguro de vehículo de motor. Que esta oponibilidad es

distinta de la responsabilidad civil delictual del artículo 1384 del código Civil. Que en el presente caso el juez a-quo fijó como hecho de la causa que el vehículo causante del accidente es el vehículo tipo carga, marca Daihatsu, chasis No. V11818280, asegurado por la compañía de seguros Segna, S.A., mediante póliza No. 1-50-041010 con vigencia desde el 18 de diciembre del 2002 al 18 de diciembre del 2003 a favor de Adames Álvarez, Wilson Antonio o Almacenes Bayón y que el propietario de dicho vehículo es el señor Wilson Antonio Adames, según certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, por lo que procede declarar con lugar el recurso de apelación de que se trata y dictar sentencia sobre los hechos fijados por el juez a-quo@;

Considerando, que de conformidad con lo que establece la letra b) del artículo 124 de La Ley No. 146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, del 11 de septiembre del 2002, el suscriptor o asegurado de la póliza o el propietario del vehículo asegurado es comitente de la persona que lo conduzca y por lo tanto civilmente responsable de los daños causados por ese vehículo;

Considerando, que esa presunción de responsabilidad solamente cede cuando el suscriptor o asegurado de la póliza o el propietario del vehículo asegurado pruebe que éste había sido vendido o en otra forma traspasado, mediante documento con fecha cierta;

Considerando, que habiéndose comprobado por los documentos que reposan en el expediente que la recurrente Almacenes Bayona figura asegurada en la póliza que ampara al vehículo responsable del accidente, la Corte a-qua actuó correctamente al condenar en su calidad de comitente a Almacenes Bayona;

Considerando, que sin embargo dicha Corte a-qua incurre en una contradicción al ordenar, por un lado, en el ordinal Segundo de la sentencia impugnada lo siguiente: **A**En cuanto al fondo de dicho recurso, la corte después de haber deliberado y obrando por propia (sic), declara la nulidad del ordinal séptimo, octavo y noveno de la sentencia recurrida en lo que respecta a la condenación civil de la razón social Almacenes Bayón, S .A. (sic) y procede a dictar sentencia sobre los hechos fijados@; y, a continuación el mismo ordinal dispone: **A**en tal sentido se ordena la oponibilidad de la presente sentencia a Almacenes Bayón, S.A. (sic) en su calidad de beneficiario de la póliza de seguros, por los motivos antes expuestos@;

Considerando, que resulta inconciliable sostener ambas disposiciones por ser abiertamente contradictorias entre sí, lo que da lugar a la casación de la sentencia impugnada;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violaciones a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas;

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Lourdes Montero Méndez y Analliberto Jiménez de Jesús en el recurso de casación interpuesto por Almacenes Bayona contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 29 de marzo del 2006, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Casa la referida sentencia en cuanto a la condenación impuesta a la compañía recurrente, y envía el asunto, así delimitado, ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 20 de septiembre del 2006, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo

Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do